

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
129/2025

PROMOVENDE: COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES  
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	23119

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de doce de diciembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

**Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticinco.**

**I. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero 61 y 64, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada<sup>1</sup> y de manera oportuna<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

<sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y para efectos del cómputo, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

Artículos **212**, fracción V, en la porción normativa ‘temporal o’; **214**, fracciones I, en la porción normativa ‘arresto de 36 horas y’; III, en la porción normativa ‘equivalente a mil UMA’s’; IV, en la porción normativa ‘equivalente a mil UMA’s y clausura temporal.’; V, en la porción normativa ‘equivalente a quinientos UMA’s y clausura temporal.’; VII, en la porción normativa ‘equivalente a cinco mil UMA’s.’; XI, en la porción normativa ‘equivalente a mil UMA’s.’, XII, en la porción normativa ‘equivalente de cien UMA’s.’, y **XIII**, en la posición normativa ‘equivalente a mil UMA’s.’, y **219**, en la porción normativa ‘temporal o’, de la Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Protección Civil del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto No. 013, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 12 de noviembre de 2025, los cuales se transcriben a continuación: (...).”

## II. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas**, con copia simple del escrito inicial para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**<sup>3</sup>.

De conformidad con el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

---

día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el doce de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo para promover este medio de control constitucional transcurre del trece de noviembre al doce de diciembre de dos mil veinticinco**; por tanto, si el escrito inicial se presentó el indicado doce de diciembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, su presentación resulta oportuna.

<sup>3</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’*”

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

### **III. Domicilio, delegada, autorizados y constancias.**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la citada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegada y autorizados**, además, **exhibe las documentales** que acompaña y el **disco compacto** que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

### **IV. Medios electrónicos.**

Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### **V. Copias simples.**

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2025

### VI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### VII. Notifíquese.

Por lista, por oficio en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1514/2025** al Juzgado de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes.**

### Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **129/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T20:38:06Z / 12/12/2025T14:38:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	81 8f 65 f3 9c 40 3e 2b bb ad 77 7a 4e 9e 8c dc a1 2d b1 55 2f 61 6d 42 1a bc ec c7 97 99 70 6f d5 9e d1 a9 0b 17 10 09 91 9e 2e 76 37 71 6d 7a 2f 17 f7 db 85 76 6f df a2 e2 68 12 d6 10 38 3e 2f 04 de 9e 2d cc 9a 1f f4 41 cd 02 33 4f 36 45 59 41 ed 13 26 c6 a2 ec 04 d8 9d d4 f1 94 de 2f 99 ed 5a d6 80 2b b2 58 25 cf 86 f2 81 d3 d9 fd 1f e5 43 8e 97 00 5f 09 66 74 75 be 13 61 27 f6 aa 2f b4 d3 7e a3 85 f5 cd 13 45 9d bf 58 b8 64 87 96 7e b7 a4 ca 37 c4 6d 7c 71 52 45 c8 7f 3b 5a 16 f4 1b 2f bf e3 28 f4 52 d1 e6 2b 48 23 43 f9 39 01 65 d7 7f 1c 3b 97 01 d1 c6 64 f2 98 fa 90 d0 c3 8b 6b 3d 06 70 04 6d c4 63 fb d1 e7 d6 73 aa 2b 7b 87 60 78 d5 16 e8 4f d5 f8 08 31 d6 7d 91 2d 68 b4 b6 ad e7 f9 ce 26 4c b6 c0 5b b6 fd f8 f3 0f 71 78 bd 7c dd ae 32 69 a9 e9 d2 f9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T20:38:06Z / 12/12/2025T14:38:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T20:38:06Z / 12/12/2025T14:38:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	866605			
	Datos estampillados	AA2D793EC24357E9FF0C75F6F1AAEC2814D4EA6F5AEB09A57B6AA8C7E9D567C46CD			